

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE MODIFICACIÓN DE  
ARTÍCULOS 1, 24 y 26 DE LOS ESTATUTOS DE PREVISIÓN SANITARIA  
NACIONAL, AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA (A.M.A.), MUTUA DE  
SEGUROS A PRIMA FIJA COMO CONSECUENCIA DEL 7° PUNTO DEL  
ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA A CELEBRAR EL PRÓXIMO 30 DE  
JUNIO DE 2009.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), la modificación de los Estatutos exige la presentación de un informe por escrito con justificación de la misma por los administradores. Se procede a cumplimentar dicho requisito por medio del presente informe.

**Relativo al ARTÍCULO 1 de los estatutos sociales.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**, que dice literalmente: Previsión Sanitaria Nacional, AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA, (A.M.A.), Mutua de Seguros a Prima Fija, es una entidad aseguradora sin ánimo de lucro, constituida por Orden Ministerial de fecha 1 de febrero de 1966, que tiene por objeto la cobertura a sus mutualistas, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante una prima fija pagadera al comienzo del período del riesgo, al amparo de la autorización de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda, con el número de registro M-328.

El Consejo de Administración por unanimidad ha considerado proponer a la Asamblea retirar la referencia que se hace en el inicio del Artículo 1 a: “Previsión Sanitaria Nacional,” y añadir a continuación de AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA, (A.M.A.), Mutua de Seguros a Prima Fija, *en adelante “la Mutua”*, quedando el resto del Artículo sin variación de ningún otro tipo.

Las razones del cambio propuesto son por un lado:

1.- Que la referencia o denominación de Previsión Sanitaria Nacional, Entidad de la que procedimos en su día, y de la que estamos muy orgullosos, hoy no tiene razón de ser, y esa denominación mantenida de origen produce frecuentemente confusiones.

2.- El nombre de Agrupación Mutual Aseguradora, (A.M.A.) Mutua de Seguros a Prima Fija, con el devenir de los tiempos, ha adquirido suficiente relevancia y prestigio a todos los niveles, para el desarrollo de sus funciones sin hacer referencia alguna a sus orígenes.

Por ello la nueva redacción que se propondrá a la Asamblea General a celebrar el 30 de junio de 2009, es la siguiente:

**ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**

A.M.A., AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA, Mutua de Seguros a Prima Fija, en adelante “la Mutua”, es una entidad aseguradora sin ánimo de lucro, constituida por Orden Ministerial de fecha 1 de febrero de 1966, que tiene por objeto la cobertura a sus mutualistas, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados

mediante una prima fija pagadera al comienzo del período del riesgo, al amparo de la autorización de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda, con el número de registro M-328.

Esta modificación tendrá la publicidad exigida por los artículos 150 LSA y 163 RRM.

**Relativo a un nuevo apartado 7 del ARTÍCULO 24 de los Estatutos sociales.** Para salvar los supuestos de conflicto de intereses, en los casos de la delegación de la representación, se establecen unos supuestos donde los consejeros deberán abstenerse de votar con esas representaciones en forma que redunde en su propio provecho, recurriendo para ello a los casos que la propia ley del Mercado de Valores establece para las sociedades cotizadas, lo que aporta seguridad jurídica en la interpretación y añadiendo la alternativa de que el conflicto de intereses pueda ser sanado de forma expresa por el mutualista, con su firma, en la tarjeta de representación.

La redacción propuesta para ese apartado, por lo tanto, es la siguiente:

7.- En el caso de que los administradores hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones: su nombramiento o ratificación como administrador; su destitución, separación o cese como administrador; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la Asamblea, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, el representante podrá ejercitar el voto correspondiente a las acciones representadas en relación a los mencionados puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses si el mutualista así lo ha autorizado expresamente mediante su firma en la tarjeta de delegación.

Por lo tanto, la redacción propuesta del artículo 24 será:

**“ARTÍCULO 24.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUTUALISTAS EN EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD**

1.- En las Asambleas Generales que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias, cualquier mutualista podrá ser representante de uno o varios mutualistas.

La delegación sólo podrá hacerse a favor de otro mutualista o del Consejo de Administración, de forma expresa para cada Asamblea, mediante la tarjeta personal de representación, en la que constará: Convocatoria, Orden del Día, número del mutualista representado, la firma de éste, así como las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. Los votos delegados en el Consejo de Administración, serán ejercitados por su Presidente o los miembros de dicho Órgano que se designen por el propio Consejo de Administración. Las tarjetas de delegación de voto, recibidas en el domicilio social de la Mutua que no designen representante, se entenderán delegadas a favor del Presidente del Consejo de Administración.

2.- A los efectos de la representación por medio de poder notarial, éste deberá reseñar la cualidad de mutualista del poderdante y apoderado.

3.- Con cada convocatoria y para el ejercicio del derecho de asistencia a las Asambleas Generales, cada mutualista recibirá una tarjeta que será emitida únicamente por las Oficinas Centrales de la Entidad, a efectos de identificación, representación y votación.

4.- Las tarjetas de asistencia, por su carácter de convocatoria, serán remitidas a cada mutualista con la antelación preceptiva para convocar las Asambleas Generales.

5.- En caso de extravío de la mencionada tarjeta y a solicitud por escrito del interesado, se procederá a emitir por las Oficinas Centrales, un duplicado en el que hará constar este carácter y la anulación a todos los efectos de la expedida originariamente.

6.- Para que las representaciones otorgadas a favor de los mutualistas asistentes a las Asambleas Generales adquieran su plena validez, será necesario que las tarjetas originales o duplicadas por la propia Entidad por extravío, lo que se hará constar en ellas, hayan sido enviadas o presentadas para su registro en el domicilio social de la Mutua, con tres días de antelación, cuando menos, a la celebración de la Asamblea. Durante estos tres días el mutualista con representaciones podrá comprobar las que le hayan sido conferidas.

7.- En el caso de que los administradores hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones: su nombramiento o ratificación como administrador; su destitución, separación o cese como administrador; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la Asamblea, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, el representante podrá ejercitar el voto correspondiente a las acciones representadas en relación a los mencionados puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses si el mutualista así lo ha autorizado expresamente mediante su firma en la tarjeta de delegación.”.

**Relativo apartado 2.- del ARTÍCULO 26 de los Estatutos Sociales**, referente a la retribución de los miembros del Consejo de Administración, dice literalmente los actuales Estatutos:

#### **ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

(.....

2.- El cargo de Consejero, será personal, obligatorio, salvo excusa justificada y remunerado con una dieta fija diaria por asistencia, a los consejos de administración o comisiones. Dieta que determinará la Asamblea General, independiente a la compensación por gastos generados por el ejercicio de su cargo.

.....).

El Consejo de Administración atendiendo a los múltiples problemas que han surgido con la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en lo que se refiere a la interpretación de las normas estatutarias referentes a las retribuciones del Consejo y concretamente a las compensaciones económicas a percibir por el grado de dedicación

que tienen que tener a la Entidad de acuerdo a sus responsabilidades estatutarias, ha considerado unánimemente proponer que la retribución de los Consejeros esté compuesta de una retribución fija, más una dieta de asistencia al Consejo o Comisiones.

Dado que hasta la fecha de emisión de este informe, ciertos miembros del Consejo de Administración, venían y vienen obligados, por razones de sus cometidos y obligaciones Estatutarias, a realizar actuaciones de carácter ejecutivo, permaneciendo varios días a la semana en las oficinas de la sede social o realizando desplazamientos por causa de los diferentes actos que con motivo de su alta representación en la Mutua, tienen obligación de realizar.

Consultado *verbalmente* con la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, nos han contestado, que si esa forma de retribución es aprobada en la Asamblea, nada tienen que objetar, por ello la redacción del punto 2) del vigente Art., 26, que se propone a la Asamblea, es la siguiente:

#### **ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

(...

“2.- El cargo de Consejero será personal, obligatorio, salvo excusa justificada, y remunerado. La remuneración deberá ser aprobada por la Asamblea General, se compondrá de una retribución mensual fija por el ejercicio de la función de Consejero, y de una dieta fija diaria, que también será determinada por la Asamblea General, por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, independientemente de la compensación por gastos y suplidos generados en el ejercicio de su cargo.”

...)

#### **Relativo apartado 7.- del artículo 26 de los Estatutos Sociales.**

Actualmente los vigentes Estatutos Sociales en el apartado 7.- de dicho Artículo 26 dicen textualmente:

“.- Obligatoriamente, se reunirá el Consejo de Administración, como mínimo, cada mes, en el domicilio social de la Mutua. Estas reuniones deberán ser convocadas por el Secretario de orden de la Presidencia, citando por correo o telefax a los restantes miembros del Consejo, con cinco días cuando menos de antelación y en la que constará el orden de asuntos a tratar y hora de la primera y segunda convocatoria en su caso.”

El Consejo de Administración en su reunión de 14 de mayo de 2009, ha considerado por unanimidad, que al incorporar una remuneración fija a cada uno de los Consejeros, se establezca un sistema de control, para que la asistencia real de los Consejeros no se vea mermada en ningún momento, por ello ha considerado conveniente, penalizar las posibles ausencias sin causa grave justificada, a nivel Estatutario, por ello propone la siguiente redacción:

(.....

7.- Obligatoriamente, se reunirá el Consejo de Administración, como mínimo, cada mes, en el domicilio social de la Mutua. Las reuniones serán convocadas por el Secretario por orden del Presidente, citando por telefax, correo postal o electrónico, a los restantes miembros del Consejo, con cinco días cuando menos de antelación y en la que constará

el orden de asuntos a tratar y hora de la primera y segunda convocatoria en su caso. La ausencia injustificada de cualquier miembro a dos reuniones consecutivas del Consejo, conllevará necesariamente una sanción económica equivalente al importe del 25% de la retribución fija mensual a percibir hasta que acabe su mandato. ....).

**Relativo al último párrafo del Art. 26** de los Estatutos Sociales, que dice “En caso de producirse durante el transcurso del año una vacante en el Consejo de Administración, provisionalmente, será cubierta por éste hasta que se reúna la primera Asamblea General, que hará la designación definitiva.”. Se propone cambiar los términos “será cubierta” por “podrá ser cubierta”

El resto de apartados del Artículo 26 de los Estatutos Sociales, no se verán alterados quedando definitivamente con el siguiente texto:

#### **“ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

La representación, gobierno y gestión de la Mutua se hallan confiadas con la mayor amplitud de poder al Consejo de Administración, salvo las atribuciones y facultades que estos Estatutos otorgan a la Asamblea General.

1.- El Consejo de Administración es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Mutua y estará integrado por quince consejeros, es decir, Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y once Vocales. Serán personas físicas con plena capacidad de obrar y deberán ser mutualistas.

2.- El cargo de Consejero será personal, obligatorio, salvo excusa justificada, y remunerado. La remuneración deberá ser aprobada por la Asamblea General, se compondrá de una retribución mensual fija por el ejercicio de la función de Consejero, y de una dieta fija diaria, que también será determinada por la Asamblea General, por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, independientemente de la compensación por gastos y suplidos generados en el ejercicio de su cargo.

3.- Los miembros titulares del Consejo de Administración, serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta, por el procedimiento que se establece en los artículos 28 y 29 de estos Estatutos. La duración del mandato será por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

4.- Celebrada la elección, en el plazo máximo de ocho días se constituirá el Consejo de Administración, designando en votación secreta de entre sus miembros y en la primera constitución, los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario.

5.- Los consejeros podrán presentar en cualquier momento su dimisión al Consejo de Administración, que será estudiada y resuelta por el mismo.

Por causa grave y justificada, la Asamblea General, en reunión extraordinaria, podrá separarlos de sus cargos.

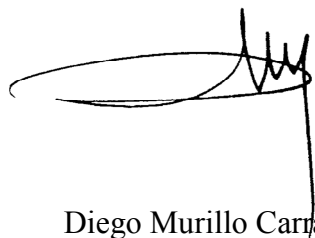
6.- En el caso de dimisión del Consejo de Administración en pleno, o en un % tal que no permita tomar decisiones, habrá de convocarse Asamblea General, para proceder a la elección del que le haya de sustituir, debiendo permanecer en sus cargos los miembros del Consejo que hayan dimitido, hasta la toma de posesión de los nuevos. Igual procedimiento se seguirá en el caso de ser separados estatutariamente, salvo que por las circunstancias que motivaron su separación, la Asamblea General acordase designar un Consejo de Administración provisional hasta la celebración de elecciones con arreglo a la normativa estatutaria.

7.- Obligatoriamente, se reunirá el Consejo de Administración, como mínimo, cada mes, en el domicilio social de la Mutua. Las reuniones serán convocadas por el Secretario por orden del Presidente, citando por telefax, correo postal o electrónico, a los restantes miembros del Consejo, con cinco días cuando menos de antelación y en la que constará el orden de asuntos a tratar y hora de la primera y segunda convocatoria en su caso. La ausencia injustificada de cualquier miembro a dos reuniones consecutivas del Consejo, conllevará necesariamente una sanción económica equivalente al importe del 25% de la retribución fija mensual a percibir hasta que acabe su mandato.

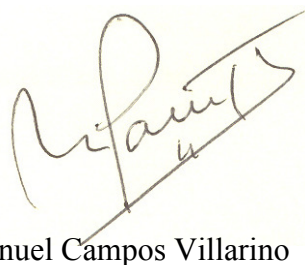
8.- El Consejo de Administración sólo deliberará válidamente cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus componentes tanto en primera convocatoria como en segunda, que se celebrará una hora después de la anunciada para la primera. Los miembros ausentes pueden conceder su representación por escrito a otro miembro, el acuerdo se adoptará por mayoría simple de votos, entre presentes y representados. Los miembros integrantes del equipo directivo de la Entidad, cuando sean convocados, participarán en las reuniones del Consejo de Administración, sin derecho a voto. El Acta de la reunión, firmada por el Secretario y el Presidente, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos.

En caso de producirse durante el transcurso del año una vacante en el Consejo de Administración, provisionalmente, podrá ser cubierta por éste hasta que se reúna la primera Asamblea General, que hará la designación definitiva.”

Y, para que así conste ante la Asamblea General a la que se propone la modificación, se expide el presente Informe en Madrid, a 14 de mayo de 2009.



Diego Murillo Carrasco  
PRESIDENTE



Manuel Campos Villarino  
SECRETARIO